

Circular nº.:143

Ref.: RD Medidas económicas 2/12/2023

Madrid a 5 de enero 2024.

Estimado Cliente:

Les adjuntamos breves comentarios al Real Decreto de 27/12/2023, contienen medidas fiscales aplicables a partir de 1 de enero 2021.

Un saludo.

  
Fdo.: Jose Antonio Trillo Galán

## **Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía**

### **1. Impuesto sobre la Renta**

Prórroga de los límites del método de estimación objetiva

En concreto, los límites excluyentes serán los siguientes:

- Límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior: 250.000€.
- Límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que exista obligación de expedir factura: 125.000€.
- Límite máximo de volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior: 250.000€.

El plazo para realizar la renuncia expresa al método de estimación objetiva se amplía hasta 31 de enero de 2024.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de estas deducciones, que resumimos a continuación:

- Una primera deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 20 por 100 de las cantidades satisfechas por las obras

realizadas se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 (antes 31 de diciembre de 2023), con una base máxima de deducción de 5.000€ anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 por 100 en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de:

- Certificado de eficiencia energética de la vivienda.
- También se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 en la segunda deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 40 por 100 de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500€ anuales, siempre que las obras contribuyan a una reducción de al menos un 30 por 100 del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.
- La tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda se amplía por las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025 (antes 31 de diciembre de 2024), en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por 100 como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Obligación de presentar la declaración

Se especifica que podrá establecerse la obligación de presentación de la declaración por medios electrónicos, siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.

## **2. Impuesto sobre Sociedades**

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía renovable

Se prorroga la libertad de amortización prevista para las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido en el año 2023, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.

## **3. Impuesto sobre el Valor Añadido**

Régimen simplificado y REAGP

Se prorrogan para el período impositivo 2024 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

## Plazos de renuncia y revocación a los regímenes simplificado y de la agricultura en 2024

El plazo para realizar la renuncia a estos regímenes especiales se amplía hasta 31 de enero de 2024.

### Tipos de gravamen de los alimentos

Se prorroga, durante el primer semestre de 2024, la aplicación de los siguientes tipos reducidos:

0 por 100 para los productos básicos de alimentación: El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario.

- 5 por 100 para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.

### Tipo de gravamen de la energía

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a la factura de electricidad -en lugar del tipo del 5 por 100 aplicable hasta 31 de diciembre de 2023- a los siguientes consumidores:

- Titulares de contratos de suministro de electricidad cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.
- Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

También será de aplicación el tipo reducido del 10 por 100 a las entregas de gas natural desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

La prórroga en la reducción impositiva también se aplicará a pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, que pasan a tributar al tipo reducido del 10 por 100, en este caso, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

## 4. Impuesto Especial sobre la Electricidad

### Tipo de gravamen

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 el tipo de gravamen se fija en el 2,5 por 100, y, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2024 el tipo será del 3,8 por 100 (en 2021, hasta 31 de diciembre de 2023, se redujo del 5,11 por 100 al 0,5 por 100).

## 5. Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica

### Determinación de la base imponible

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo, minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural. Desde mediados de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023 se había suprimido la exención de este tributo.

## 6. Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

### Ámbito temporal del impuesto

Se prorroga la aplicación del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

### Mínimo exento

Se extiende el mínimo exento de 700.000€ a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España. Recordamos que con la redacción anterior los no residentes no aplican este mínimo. Esta modificación tiene efectos desde la entrada en vigor de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Como este tributo entró en vigor en 2022 los contribuyentes por obligación real de contribuir podrán regularizar la declaración presentada en 2023 y aplicarse este mínimo.

### Presentación de la declaración

Se especifica que la presentación de la declaración se realizará por medios telemáticos.

## 7. Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Se prorroga a 2024 la aplicación de estos gravámenes, sin perjuicio del establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 de un incentivo que resultará de aplicación en el sector energético para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024 y de la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024 y se concertarán o conveniarán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

## 8. Impuesto sobre el Patrimonio

### Presentación de la declaración

Se especifica que se podrá establecer la obligación de presentar la declaración por medios electrónicos. 6

## 9. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40